



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : MARIA PAULA CARVAJAL ANDRADE
EJECUTADO : NESTOR CARVAJAL TORRES
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2006 00052-00
AUTO : SUSTANCIACIÓN.

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado por correo electrónico el día 5 de noviembre del año en curso, por el apoderado judicial de la parte ejecutada, mediante el cual solicita que se tenga por inválida la diligencia de remate realizada en este proceso, por cuanto no estuvo presente en la misma en razón a sus percances de salud, violándose con ello el derecho al debido proceso y a la defensa, se **Considera:**

Que la fecha de la diligencia de remate fue fijada mediante auto del 7 de septiembre de 2021, para ser realizada el día 12 de octubre de este mismo año, auto que se notificó por estado el día 8 de septiembre del año que transcurre.

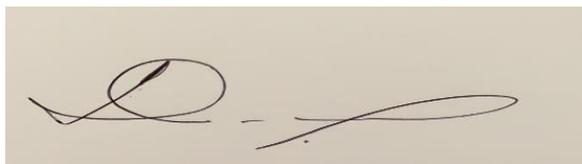
Que efectuado por la parte interesada los trámites y allegados los requisitos establecidos por el artículo 450 del C. General del Proceso, fueron verificados por el Despacho al momento de la diligencia, siendo procedente realizar la misma que estaba previamente programada.

Que una vez llegada la fecha señalada se realizó la diligencia, habiéndose presentado un postor, a quien se le adjudicó el bien, por cuanto cumplió con las exigencias precisadas en el artículo 451 del C. General del Proceso,

Que igualmente, la parte ejecutada allega un escrito el día 5 de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita se fije una nueva fecha para la audiencia, cuando ya habían pasado exactamente 15 días hábiles de su realización y adjudicación del bien embargado y rematado en este asunto.

Así las cosas, no es de recibo para este Despacho la solicitud incoada, toda vez que si el apoderado de la parte ejecutada, no podía asistir en razón a su salud o cualquier otra circunstancia, tuvo el tiempo suficiente para designar un apoderado para que lo sustituyera, máxime cuando la diligencia se programó y se notificó por estado, con más de un mes de antelación y la diligencia se realizó con la verificación de las exigencias legales del C. General del Proceso, en la fecha y hora señalada, tal como quedó plasmado en la diligencia respectiva, por tanto, se **RESUELVE: NEGAR** lo solicitado.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'D. A. Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.

